

CHUBUT

DECRETO 353/2020 PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Del: 07/05/2020; Boletín Oficial: 08/05/2020

VISTO:

El Expediente N° 513-MSeg-20; los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el señor Presidente de la Nación 260/20, su modif. 287/20, 274/20, 297/20, 325/20, 355/20 y 408/20; los Decretos de Necesidad y Urgencia provinciales 305/20, 333/20 y 344/20; Decreto provincial 306/20, el artículo 12 de la Ley I N° 667; y el artículo 156 de la Constitución de la Provincia de Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que luego de que la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del COVID-19 como pandemia, el Gobierno Nacional por DECNU 260/20 amplió la declaración de emergencia sanitaria efectuada por la ley 27.541; y adoptó medidas tendientes a evitar la propagación del virus en el territorio nacional, como la prohibición del ingreso de personas extranjeras no residentes en el país, a través de puertos, aeropuertos y pasos (DECNU 274/20 y su ampliatorio 331/20), o la determinación del aislamiento social, preventivo y obligatorio y la prohibición de circular; la que tendría vigencia, en principio, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año (DECNU 297/20);

Que verificadas las condiciones en que evolucionó la cuarentena, atendiendo la recomendación del Comité de Expertos que lo asisten, y evaluando la situación con los Gobernadores de las distintas provincias de la Nación, el señor Presidente tomó la decisión de prorrogar la medida de aislamiento en sucesivas oportunidades, encontrándose actualmente vigente por disposición del DECNU 408/20;

Que el artículo 10° del DECNU 297/20 establece que las provincias y demás jurisdicciones dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en dicho decreto, como delegados del Gobierno Federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar en ejercicio de sus competencias propias;

Que en tales condiciones, por Decreto N° 232/20 este Poder Ejecutivo declaró en emergencia sanitaria al sector público de la salud provincial por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, con el objeto de brindar un tratamiento diferencial para el sector sanitario, considerando que la salud pública es función esencial del Estado, y resulta necesario corregir los factores que la ponen en crisis;

Que la Provincia de Chubut ha adoptado medidas y ejecutado acciones en coordinación con las autoridades nacionales y locales con el objeto de dar cumplimiento efectivo a las disposiciones nacionales;

Que los Ministerios de Salud y Seguridad trabajan de manera coordinada entre sí y con los funcionarios nacionales y locales, con el objeto de preservar la salud de los habitantes de la Provincia; aunando esfuerzos y recursos para que la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio, implementada como única herramienta conocida para evitar la circulación del COVID-19 y el contagio de la enfermedad entre la población, sea efectivamente cumplida:

Que la salud de los habitantes, su mantenimiento, protección y mejoramiento es un derecho protegido por nuestra Carta Magna Nacional, los Tratados Internacionales que como

normas supra legales y con jerarquía constitucional fueron incorporados a nuestra normativa, y la Constitución de la Provincia de Chubut, que imponen a las autoridades de la Nación y la Provincia que, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, dicten las normas, adopten las medidas y ejecuten las acciones que sean necesarias, con la celeridad y observancia que fuere conveniente para cumplir con el mandato constitucional;

Que a los fines de dar cumplimiento a esa manda, en atención a la evolución de la situación epidemiológica resulta imperioso que se adopten y ejecuten medidas extremas, rápidas, eficaces y urgentes, para minimizar la expansión local del virus COVID-19, garantizar la protección de la salud y el orden público, como así también se adapten a la dinámica evolutiva de la pandemia y a las necesidades de la población, las que van mutando según se extiende el aislamiento dispuesto;

Las circunstancias apuntadas, sumadas al hecho de que la Honorable Legislatura Provincial se encuentra con su actividad suspendida; resulta imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes; y determinan al Poder Ejecutivo a adoptar medidas que aseguren los fines de la Constitución, todo ello en el marco de la facultad otorgada por su artículo 156;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1°: Establécese que el Ministerio de Seguridad, a fin de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 3° del DECNU nacional N° 297/20, el DNU provincial 333/20, normas complementarias y las que en el futuro se sancionen, podrá efectuar controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos que se determine. Asimismo, podrá adoptar las medidas de su competencia que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento del «aislamiento social, preventivo y obligatorio» y la prohibición de circular dis puestas, y las normas que se sancionen en el marco de la emergencia sanitaria nacional y provincial. A esos efectos, deberá coordinar con las autoridades nacionales y locales, los procedimientos y medidas necesarias, dando intervención a las autoridades sanitarias, de corresponder.

Art. 2°: Establécese que al constatarse la existencia de infracción al DECNU 297/20 y normas complementarias, se procederá de la manera establecida por su artículo 4°, primer párrafo, procediendo de inmediato a hacer cesar la conducta infractora, dando actuación a la autoridad judicial competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

En el supuesto que se utilicen vehículos al cometerse la infracción, a fin de cumplimentar lo establecido por el artículo 4°, segundo párrafo del DECNU 297/20, se procederá a la detención preventiva de los mismos, dando inmediata intervención a la autoridad judicial respectiva, y hasta tanto esta indique su destino.

Art. 3°: El Ministerio de Seguridad será la autoridad de aplicación de las plataformas digitales www.seguridad.chubut.gov.ar y www.tecuidamos.chubut.gov.ar, de conformidad a las disposiciones nacionales y provinciales, debiendo adecuar su contenido a las reglamentaciones que dinámicamente se dicten.

Art. 4°: Regístrese, comuníquese a la Honorable Legislatura Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

Esc. MARIANO E. ARCIONI - Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO - Lic. OSCAR ABEL ANTONENA - Dr. ANDRES MATIAS MEIZNER - Dr. FABIÁN ALEJANDRO PURATICH - Dr. FEDERICO MASSONI - Lic. MARIA CECILIA TORRES OTAROLA - Arq. GUSTAVO AGUILERA - Ing. FERNANDO MARTIN CERDA - Lic. LEANDRO JOSE CAVACO - Sr. NESTOR RAUL GARCIA - Sr. EDUARDO ARZANI

